



Expediente: 226/23

Carátula: LUCERO MARCOS RENE C/ SALINAS JOSE SANTIAGO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 30/10/2023 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213301080 - LUCERO, MARCOS RENE-ACTOR

90000000000 - SALINAS, JOSE SANTIAGO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 226/23



H20441443118

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 182AÑO

2023

JUICIO: LUCERO MARCOS RENE c/ SALINAS JOSE SANTIAGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 226/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 27 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “LUCERO MARCOS RENE c/ SALINAS JOSE SANTIAGO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 226/23”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25.07.2023 se presenta el letrado Ramón Augusto Corbalan, apoderado para juicios de la parte actora, MARCOS RENE LUCERO, D.N.I N°22.414.447, con domicilio en Mitre N°670, Juan B. Alberdi, conforme lo acredita con copia de Poder para Juicios del Colegio de Abogados del Sur, que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de JOSE SANTIAGO SALINAS, D.N.I N°34.281.860, con domicilio a 100 mts. de Capilla San Cayetano- Los Arroyos, Juan B.Alberdi, por la suma de \$315.000.- (Pesos: trescientos quince mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: **\$315.000.-** el cual encontrándose vencido en fecha **31.05.2023**, no fue cancelado.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 16.08.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Ramón Augusto Salinas, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$315.000.- al que se adiciona el interés de \$105.699.-, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 31.05.2023 día de la mora y hasta el 27.10.2023, lo que asciende a la suma de \$420.699.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$420.699.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$420.699 - 30\% = \$294.489,30 \times 12\% = \$35.338,71 + 55\% = \$19.436,29.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs. Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$180.000.- (Pesos: ciento ochenta mil)**.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **MARCOS RENE LUCERO, D.N.I N°22.414.447** en contra de **JOSE SANTIAGO SALINAS, D.N.I N°34.281.860**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$315.000.- (PESOS: TRESCIENTOS QUINCE MIL)**

con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS al letrado **RAMON AUGUSTO CORBALAN**, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$180.000 (PESOS: CIENTO OCHENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.